



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, cinco de agosto de dos mil veinte

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicado: 110014103036-2020-00249-00

Examinado el expediente con miras a resolver sobre la orden de pago deprecada; se advierte, que en el título aportado no concurren cabalmente las exigencias de los artículos 621 y 709 de la Codificación Mercantil, para con base en él emitir la orden compulsiva deprecada.

Se explica, revisado el pagaré arrimado, en él se acordó que el capital mutuado sería cancelado en 24 cuotas mensuales sucesivas por valor de \$80.000; sin embargo, no se determinó la fecha a partir de la cual se iniciarían tales pagos, es decir, la obligación está sometida a plazo y no se fijó su vencimiento.

Nótese, además, que la ausencia de vencimiento, afecta la exigibilidad de la obligación, incumpléndose así, uno de los presupuestos fundamentales previstos en el artículo 422 de la ley procesal, razón por la cual, se impone denegar el mandamiento de pago.

En razón a lo expuesto, se **dispone:**

Denegar la orden de pago deprecada, conforme las razones aquí expuestas.

Notifíquese esta decisión al demandante mediante inclusión en el micrositio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 020 de fecha
06-AGOSTO-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

**ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4d6ab60f98a1bd735aa2e617ed6cadab792ab0703a09045b77d0bbe1b
57c8d65**

Documento generado en 05/08/2020 03:23:14 p.m.